

SCI-963-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Dr. Roberto Cortés Morales, funcionario
Escuela de Ingeniería en Computación

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 20 de noviembre de 2025

Asunto: **Sesión Ordinaria N.º 3431, Artículo 12, del 19 de noviembre de 2025. Resolución del recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada (atención oficio IC-495-2025)**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

- 2.** Los artículos 54 y 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, reformados en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, indican lo siguiente:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. *La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.*
- b. *Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.*

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

- c. *En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.*

La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

- d. *Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

...

- e. *La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Participará con voz y voto, su designación será por períodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

...

- f. *Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.*
- g. *Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.*
- h. *Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.*

Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada

La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.

Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. *Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores de la unidad.*
- b. *Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.*
- c. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad desconcentrada.*
- d. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, las Vicerrectorías, el Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa respecto de este, del Consejo de la Unidad y el Director de Campus o Centro Académico en lo que corresponda.*
- e. *Convocar y presidir el Consejo de la Unidad desconcentrada.*

- f. Ejercer todas aquellas funciones académico-administrativas, en especial las que se han definido para gestionar los planes de estudio y que son necesarias para el correcto funcionamiento del “programa desconcentrado”.
- g. Presentar un informe sobre la ejecución del “programa desconcentrado”, en caso de ser de carácter docente, al final de cada semestre al Consejo del Departamento Académico que delegó dicho programa.
- h. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.
- i. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos de que expida la unidad desconcentrada.
- j. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el coordinador de unidad desconcentrada.
- k. Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

4. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital.

Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, acordó en lo conducente

...

- a. *Modificar los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica según se muestra a continuación:*

- i. *Adicionar los incisos g y h al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lean como se indica a continuación:*

Artículo 54 Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

- g. *Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.*

- h. *Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.*

- ii. *Modificar el título del artículo y el inciso h, del artículo 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada

...

h. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.

...

- b. Solicitar a los consejos de escuela que poseen unidades desconcentradas revisar y adecuar su norma de funcionamiento conforme a los cambios establecidos en los artículos 54 y 83-bis 2 del presente acuerdo, a más tardar el 30 de junio de 2026, y encomendar al titular de la Vicerrectoría de Docencia la verificación del cumplimiento de esta disposición.**
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.**

7. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, fue comunicado mediante el oficio SCI-848-2025, fechado 15 de octubre de 2025 y publicado en la Gaceta N.º 1299-2025, fechada 20 de octubre de 2025, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
8. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, vencía el 27 de octubre de 2025.
9. Mediante el oficio IC-495-2025, fechado el 23 de octubre de 2025 y suscrito por el doctor Roberto Cortes Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, dirigido a la ingeniería María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se presenta un recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, en los siguientes términos:

Resultando que:

1. Se comunica por correo electrónico del día 15 de octubre de 2023 el acuerdo **Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025: “Modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada- Segunda votación”.**
2. El acuerdo indica lo siguiente:

SE ACUERDA:

a. Modificar los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica según se muestra a continuación:

i. Adicionar los incisos g y h al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lean como se indica a continuación:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.

h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.

ii. Modificar el título del artículo y el inciso h, del artículo 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada

...

h. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.

...

b. Solicitar a los consejos de escuela que poseen unidades desconcentradas revisar y adecuar su norma de funcionamiento conforme a los cambios establecidos en los artículos 54 y 83-bis 2 del presente acuerdo, a más tardar el 30 de junio de 2026, y encomendar al titular de la Vicerrectoría de Docencia la verificación del cumplimiento de esta disposición.

c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO QUE:

1. *He desempeñado la posición de Director de la Escuela de Ingeniería en Computación cerca de los últimos 7 años.*
2. *La Escuela de Ingeniería en Computación es la Escuela que tiene más Unidades Desconcentradas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
3. *La Carrera de Ingeniería en Computación está acreditada en sus 5 sedes y durante el periodo de mi Dirección ha sido evaluada en dos ocasiones con resultado positivo, respondiendo a los modelos de calidad del Sistema Nacional de Acreditación (SINAES), en cuenta lo referente al plan de estudios.*
4. *Para la gobernabilidad del plan de estudios, se estableció por parte del Consejo de Escuela, una Comisión de Gestión Curricular con representación de las 5 sedes, la cual ha atendido las propuestas de iniciativas de cambios al plan de estudios provenientes de los integrantes de la Escuela de cualquiera de sus sedes.*
5. *Bajo esta figura se han creado materias electivas, se han reformado contenidos de materias, se han cambiado requisitos o correquisitos entre materias.*
6. *Lo anterior ha dado paso a cambios del plan de estudios, implicando creación de códigos nuevos como el Plan 411 y 412 de la carrera.*
7. *Las sesiones de gestión curricular se convocan de forma abierta a toda la comunidad de la Escuela, permitiendo la participación y toma de decisiones consensuadas que son ratificadas posteriormente en el Consejo de Escuela.*
8. *Este modelo de gobernabilidad del plan de estudios ha resultado eficiente y participativo.*
9. *Los pares externos en su evaluación han valorado positivamente la forma integral y participativa de la gestión de la carrera, incluyendo el plan de estudios.*
10. *Se está impulsando una iniciativa de análisis integral del plan de estudios llamado “50 años de Carrera”, el cual ha sido expuesto a toda la comunidad de la Escuela y que establece equipos de trabajo por área disciplinaria de los objetos de estudio atinentes a la Ingeniería en Computación donde participan personas académicas de todos los campus y centros académicos.*
11. *Actualmente, la cantidad de miembros que integran los Consejos de Escuela y Unidades Desconcentrada son los siguientes:*

Órgano	Cantidad de miembros
Consejo de Escuela	45

<i>Consejo Unidad San Carlos</i>	18
<i>Consejo Unidad San José</i>	10
<i>Consejo Unidad Alajuela</i>	16
<i>Consejo Unidad Limón</i>	5
<i>Total</i>	94

12. *El acuerdo del Consejo Institucional no distingue el nivel de cambios referentes al plan de estudios, desde un cambio tipo 1 como la creación de una materia electiva o un contenido específico, hasta las reformas tipo 3, estableciendo una obligatoriedad común a cualquier tema del plan de estudios para convocar a las personas integrantes de todos los Consejos.*
13. *Aunado a lo anterior, se puede hacer notar que la logística para poder organizar, comprobar asistencia, entre otros, para cerca de 100 personas es compleja, situando en el caso de la Escuela de Ingeniería en Computación, una sesión comparable a un tercio de la Asamblea Institucional Representativa.*
14. *No se distingue en el acuerdo el llamado a audiencia de ninguna dirección para poder tener una valoración de los impactos de este cambio, ni información de las formas de trabajo con estos temas, lo cual, en mi opinión, hubiera importante de considerar. Si bien se hace una consulta abierta a la comunidad y se tuvieron los criterios de dos unidades desconcentradas de la Escuela de Ingeniería en Computación, me parece conveniente que en estos temas la Comisión involucrada pueda convocar a las personas responsables de las dependencias impactadas.*
15. *La notificación fue remitida el 15 de octubre por medios electrónicos, por lo cual, queda debidamente notificada un día después, el 16 de octubre, venciendo el plazo de 5 días hábiles el día 23 de octubre de 2025.*

POR LO TANTO

1. *Solicitar al Consejo Institucional dejar sin efecto el acuerdo tomado.*
2. *Proponer en su lugar al Consejo Institucional que considere incorporar en el Estatuto Orgánico que las Escuelas adopten mecanismos que aseguren la participación efectiva de las personas integrantes de esta, con independencia incluso, si formalmente pertenecen a un Consejo o no, como lo ha desarrollado como buena práctica la Escuela de Ingeniería en Computación como producto de su crecimiento y adopción de mecanismos de gobernabilidad basados en la gestión de calidad. Entre otras se sugieren las siguientes:*
 - a. *Definir mecanismos de gobernanza adecuados y efectivos como el establecer comisiones integradas con representación de todas las sedes adscritas a Campus y Centros Académicos relacionados con la gestión del plan de estudios.*
 - b. *Establecer la participación abierta a todas la Escuela para temas relacionados con el plan de estudios a través de los mecanismos de gobernanza que se definan.*

c. Que la convocatoria obligatoria a todas las personas integrantes de todos los consejos esté determinada por criterios racionales, como por ejemplo, el nivel de profundidad de la reforma que se defina, entre otros, siendo que este tipo de convocatorias sea excepcional visto las dificultades operativas que puede acarrear y no de forma general como en el acuerdo adoptado.

...

10. El recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, mediante el cual se aprobaron las reformas a los artículos 54 y 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, fue conocido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3429, realizada el 05 de noviembre de 2025, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-893-2025, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.

11. En la Sesión Ordinaria N.º 3430, artículo 9, realizada el 12 de noviembre del 2025, se acoge el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico en cuanto a la admisibilidad del recurso de revocatoria presentado por el doctor Roberto Cortés Morales, y el Consejo Institucional resolvió lo siguiente:

a. Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, referido a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, con miras a establecer una resolución por el fondo.

...

12. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 441, efectuada el 14 de noviembre de 2025, emitió dictamen recomendativo por el fondo del recurso de revocatoria presentado por el doctor Roberto Cortés Morales, en los siguientes términos:

Resultando que:

1. Se recibe por traslado del Consejo Institucional, el oficio IC-495-2025, mediante el cual el doctor Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025, relativo a la

modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada.

2. *En el oficio IC-495-2025, la persona recurrente no indica de forma expresa que el escrito corresponda a un recurso de revocatoria; sin embargo, se infiere que se trata de este tipo de recurso, considerando que en el acuerdo recurrido (Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11) se señaló que contra dicho acuerdo procedía interponer recurso de revocatoria ante este Consejo o, en su defecto, recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa. Dado que el recurso fue presentado ante el Consejo Institucional y que la petición se dirige a este órgano, se determina que corresponde a un recurso de revocatoria.*
3. *El Consejo Institucional, acogiendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión N.º 440 del 07 de noviembre de 2025, acordó en la Sesión Ordinaria N.º 3430, Artículo 9, del 12 de noviembre de 2025, admitir para el estudio correspondiente el recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.*
4. *Del análisis del documento presentado (oficio IC-495-2025) se reconoce que efectivamente se trata de un recurso de revocatoria, debido a que el recurrente solicita al Consejo Institucional dejar sin efecto el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, y propone que dicho órgano considere incorporar en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica mecanismos que aseguren la participación efectiva de todas las personas integrantes de las Escuelas, independientemente de su pertenencia formal a un Consejo, tal como se aplica actualmente en la Escuela de Ingeniería en Computación.*

Considerando que:

1. *Del análisis de los planteamientos del recurrente se concluye lo siguiente:*

1.1. Sobre los argumentos 1 y 2 del recurso:

- ...
1. *He desempeñado la posición de Director de la Escuela de Ingeniería en Computación cerca de los últimos 7 años.*
 2. *La Escuela de Ingeniería en Computación es la Escuela que tiene más Unidades Desconcentradas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- ...

Se reconocen como ciertos los hechos señalados por el recurrente, pero estos no alteran el contenido ni la validez del acuerdo.

1.2 Sobre los argumentos 3 al 10 del recurso:

- ...
3. La Carrera de Ingeniería en Computación está acreditada en sus 5 sedes y durante el periodo de mi Dirección ha sido evaluada en dos ocasiones con resultado positivo, respondiendo a los modelos de calidad del Sistema Nacional de Acreditación (SINAES), en cuenta lo referente al plan de estudios.
 4. Para la gobernabilidad del plan de estudios, se estableció por parte del Consejo de Escuela, una Comisión de Gestión Curricular con representación de las 5 sedes, la cual ha atendido las propuestas de iniciativas de cambios al plan de estudios provenientes de los integrantes de la Escuela de cualquiera de sus sedes.
 5. Bajo esta figura se han creado materias electivas, se han reformado contenidos de materias, se han cambiado requisitos o correquisitos entre materias.
 6. Lo anterior ha dado paso a cambios del plan de estudios, implicando creación de códigos nuevos como el Plan 411 y 412 de la carrera.
 7. Las sesiones de gestión curricular se convocan de forma abierta a toda la comunidad de la Escuela, permitiendo la participación y toma de decisiones consensuadas que son ratificadas posteriormente en el Consejo de Escuela.
 8. Este modelo de gobernabilidad del plan de estudios ha resultado eficiente y participativo.
 9. Los pares externos en su evaluación han valorado positivamente la forma integral y participativa de la gestión de la carrera, incluyendo el plan de estudios.
 10. Se está impulsando una iniciativa de análisis integral del plan de estudios llamado “50 años de Carrera”, el cual ha sido expuesto a toda la comunidad de la Escuela y que establece equipos de trabajo por área disciplinaria de los objetos de estudio atinentes a la Ingeniería en Computación donde participan personas académicas de todos los campus y centros académicos.
- ...

El recurrente menciona que la Escuela de Ingeniería en Computación ha implementado desde años atrás un modelo efectivo de gobernanza curricular mediante comisiones internas representativas, que ha sido valorado positivamente por organismos externos de acreditación (SINAES), proponiendo que se mantenga dicho esquema.

Razonamiento de la Comisión:

La Comisión de Estatuto Orgánico reconoce y valora las buenas prácticas desarrolladas por la Escuela de Ingeniería en Computación. Sin embargo, el acuerdo, que fue ampliamente analizado, consultado a la comunidad y posteriormente aprobado, corresponde a una reforma estatutaria de alcance general que busca homogeneizar y elevar el

estándar de participación académica a nivel institucional para todas las unidades desconcentradas. El hecho de que una escuela haya logrado prácticas internas eficientes no impide jurídicamente establecer un marco normativo común.

La reforma del artículo 54, inciso h, promueve una participación amplia y expresa en las decisiones curriculares, limitando la convocatoria únicamente a los temas académicos definidos.

Las reformas realizadas no limitan el modelo de organización de la Escuela de Ingeniería en Computación; en consecuencia, este puede conservarse como práctica interna, siempre que se mantenga en concordancia con lo que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La Comisión de Estatuto Orgánico en el dictamen de la reunión N.º 438 del 3 de octubre de 2025, que dio origen al acuerdo recurrido, señaló expresamente:

- ...
- c. *En consideración de la autonomía y competencia de cada consejo de escuela para regular su funcionamiento, estos pueden establecer en su normativa los mecanismos que permitan la participación de las personas de las unidades desconcentradas cuando corresponda, sin que esto implique: presencialidad en todas las sesiones, complejidad en la logística o duplicidad de funciones.* (El resaltado no pertenece al original)
- ...

De lo anterior, se desprende que el propósito de la reforma no es imponer una estructura rígida, sino establecer un marco participativo mínimo que cada consejo de escuela puede adaptar según su realidad.

La reforma se adoptó después de recibir observaciones de unidades desconcentradas, realizar dos períodos de consulta institucional y el análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico, que concluyó la necesidad de fortalecer la participación y equidad.

En este sentido, no se observa afectación a la legalidad del acuerdo ni motivo que justifique su revocatoria.

1.3 En cuanto a los argumentos del 11 al 13 del recurso, relativos a:

...

11. Actualmente, la cantidad de miembros que integran los Consejos de Escuela y Unidades Desconcentrada son los siguientes: ...

12. El acuerdo del Consejo Institucional no distingue el nivel de cambios referentes al plan de estudios, desde un cambio tipo 1 como la creación de una materia electiva o un contenido específico, hasta las reformas tipo 3, estableciendo una obligatoriedad común a cualquier tema del plan de estudios para convocar a las personas integrantes de todos los Consejos.

13. Aunado a lo anterior, se puede hacer notar que la logística para poder organizar, comprobar asistencia, entre otros, para cerca de 100 personas es compleja, situando en el caso de la Escuela de Ingeniería en Computación, una sesión comparable a un tercio de la Asamblea Institucional Representativa.

...

Razonamiento de la Comisión:

El recurrente alega que la aplicación del nuevo artículo 54, inciso h, podría generar dificultades logísticas, pues en la Escuela de Ingeniería en Computación participan 94 personas en el consejo de escuela, lo que equivaldría a sesiones de gran tamaño y complejidad organizativa. No obstante, el recurrente no especifica cuáles serían dichas limitaciones logísticas. Este aspecto es importante para la comisión para poder razonar sobre las implicaciones de las reformas sin tener que realizar suposiciones que podrían llegar a ser erróneas.

El recurrente sostiene que el acuerdo no diferencia entre “cambios menores” y “cambios mayores” del plan de estudios, lo que podría generar participación excesiva de las personas de los consejos de unidades desconcentradas. Sin embargo, durante el proceso de análisis de la modificación estatutaria aprobada, la Comisión identificó la conveniencia de evitar sobrecargas logísticas y, en consecuencia, ajustó el texto para delimitar la participación a los temas relativos al plan de estudios, programas de cursos, actualización curricular y otros de relevancia académica, definidos en la normativa de funcionamiento del consejo.

Se comprende la inquietud sobre la logística, aunque este factor no debería limitar las decisiones académicas de mayor alcance, que pueden convertirse en una oportunidad para que las escuelas promuevan un análisis más amplio y provechoso. Esta Comisión considera que el principio de participación democrática prevalece sobre las incomodidades logísticas que puedan presentarse, y el propio artículo 54, inciso h, permite restringir la participación a los temas convocados, lo que atenúa el impacto operativo. En consecuencia, la participación de las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas en el Consejo del Departamento Académico no es permanente ni general, sino circunscrita al ámbito académico y claramente especificadas en la reforma estatutaria.

Lo anterior, hace que el señalamiento del recurrente, aunque comprensible, no desvirtúe la legalidad ni procedencia de la reforma.

Asimismo, la Comisión de Estatuto Orgánico, precisó, además, en el dictamen de la reunión N.º 438 del 3 de octubre de 2025, lo siguiente:

- ...
- d. *Se comprende que la expresión “puntos estratégicos” podría ser ambiguo, sin embargo, la propuesta expresamente señala que deben estar relacionado con el plan de estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular únicamente, por lo que en atención al punto anterior, cada consejo de escuela puede establecer los mecanismos para la preparación de la agenda y convocatorias que faciliten la participación de las personas que integran el consejo de escuela y el de la unidad desconcentrada.*

...

Este señalamiento refuerza que cada consejo de escuela conserva la potestad de regular internamente sus mecanismos de participación y convocatoria, conforme a sus características, condiciones y estructura organizativa.

1.4 En cuanto al argumento 14 del recurso:

- ...
14. *No se distingue en el acuerdo el llamado a audiencia de ninguna dirección para poder tener una valoración de los impactos de este cambio, ni información de las formas de trabajo con estos temas, lo cual, en mi opinión, hubiera [sic] importante de considerar. Si bien se hace una consulta abierta a la comunidad y se tuvieron los criterios de dos unidades desconcentradas de la Escuela de Ingeniería en Computación, me parece conveniente que en estos temas la Comisión involucrada pueda convocar a las personas responsables de las dependencias impactadas.*

Razonamiento de la Comisión:

El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica exige únicamente consulta a la comunidad institucional por un plazo no menor de 20 días hábiles, requisito que fue cumplido y ampliado hasta el 12 de agosto de 2025.

Durante este proceso varias personas funcionarias e instancias institucionales presentaron observaciones, incluyendo unidades desconcentradas de la Escuela de Ingeniería en Computación.

La adopción de cambios estatutarios de carácter general no requiere la audiencia obligatoria e individualizada de todas las dependencias

potencialmente afectadas, siempre que el procedimiento participativo general haya sido debidamente aplicado, tal como fue en este caso.

En consecuencia, no existe infracción procedural y el argumento no es suficiente para dejar sin efecto la reforma.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- i. *Declare sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Roberto Cortés Morales contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.*
- ii. *Ratifique en todos sus extremos el acuerdo impugnado.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el doctor Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante el oficio IC-495-2025, contra el acuerdo que este Órgano tomó en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico "... tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsideré su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente."
2. Este órgano acogiendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión N.º 440 del 07 de noviembre de 2025, acordó en la Sesión Ordinaria N.º 3430, Artículo 9, del 12 de noviembre de 2025, admitir para el estudio correspondiente el recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.
3. Se coincide y acoge en todos sus términos, el análisis del fondo del recurso y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se hace propio su razonamiento; dado que:
 - El recurso se fundamenta en la existencia de un modelo interno de gobernanza curricular implementado por la Escuela de Ingeniería en Computación, que ha mostrado resultados positivos en acreditación y participación académica. Sin embargo, dicho modelo constituye una práctica interna que no posee fuerza normativa para limitar una reforma estatutaria de alcance general.

- La modificación al artículo 54, inciso h, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene como propósito fortalecer la participación académica amplia y equitativa en todas las unidades desconcentradas, manteniendo la autonomía de cada consejo de escuela para definir en su normativa interna los mecanismos de convocatoria y participación que considere pertinentes.
- Las preocupaciones logísticas señaladas fueron valoradas durante el proceso de reforma y atendidas mediante limitaciones temáticas y la remisión a la autorregulación de los consejos, por lo que no constituyen vicio de legalidad ni de procedimiento. Asimismo, se comprobó que el trámite de consulta institucional establecido en el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se realizó en forma adecuada y permitió la participación de diversas instancias.

SE ACUERDA:

- a. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Roberto Cortés Morales contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.
- b. Ratificar en todos sus extremos el acuerdo impugnado.
- c. Notificar este acuerdo al doctor Roberto Cortés Morales, de la Escuela de Ingeniería en Computación, a la dirección electrónica rcortes@itcr.ac.cr
- d. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
MGA Ricardo Coy Herrera, vicerrector, Vicerrectoría de Docencia
MTBD. Efrén Jiménez Delgado, coordinador, Unidad Desconcentrada Carrera Ingeniería en Computación, Campus Tecnológico Local San Carlos
Ing. Allan Rodríguez Dávila, MGP, coordinador, Unidad Desconcentrada Bachillerato en Ingeniería Computación, Centro Académico Limón
M. Sc. Andrés Víquez Víquez, coordinador, Unidad Desconcentrada Carrera de Ingeniería en Computación, Centro Académico Alajuela
Máster Érick Hernández Bonilla, coordinador, Unidad Desconcentrada Carrera de Ingeniería en Computación, Campus Tecnológico Local San José